

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20793 *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.572 (bis) de 1971, interpuesto por «Electromontajes, S. A., Ingenieros Industriales», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.572 (bis) de 1971, interpuesto por «Electromontajes, Sociedad Anónima, Ingenieros Industriales», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1971, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jauregui, en nombre de «Electromontajes, S. A., Ingenieros Industriales», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto no dió lugar a la anulación de la liquidación provisional girada a la Sociedad recurrente, por Impuesto sobre Sociedades y ejercicio de 1968, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20794 *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza recaída en el recurso número 158/1973, interpuesto por «Cooperativas Unidas de Ganaderos», por Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 158/1973, interpuesto por «Cooperativas Unidas de Ganaderos», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1973, por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1967, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia en 14 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que: Primero.—Rechazamos las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en representación de la Administración demandada. Segundo.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cooperativas Unidas de Ganaderos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1973, que desestimó recurso de alzada contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 31 de marzo del mismo año, que concedió aplazamiento de pago de liquidación practicada por la Administración de tributos a la Entidad recurrente, por un importe de 733.170 pesetas, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967. Tercero.—Confirmamos las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1973 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 31 de marzo del mismo año. Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20795 *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza recaída en el recurso número 158/1973, interpuesto por «Cooperativas Unidas de Ganaderos», por Impuesto sobre Sociedades, Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 158/1973, interpuesto por «Cooperativas Unidas de Ganaderos», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1973, por Impuesto sobre Sociedades, Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio de 1968, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1973:

«Fallamos que: Primero.—Rechazamos las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en representación de la Administración demandada. Segundo.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cooperativas Unidas de Ganaderos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1973, que desestimó recurso de alzada contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 31 de marzo del mismo año, por el que concedió aplazamiento de pago de liquidación practicada por la Administración de Tributos a las Cooperativas Unidas de Ganaderos, por un importe de 1.537.436 pesetas por el concepto de Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968. Tercero.—Confirmamos las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1973 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 31 de marzo del propio año. Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20796 *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona recaída en el recurso número 142/1973, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio 1965-1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 142/1973, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, por Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio 1965-1966, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona ha dictado sentencia en 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la Sociedad mercantil «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», abreviadamente «INASA», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, confirmatorio en alzada del dictado con fecha 4 de enero de 1972 por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra, sobre procedencia de liquidación girada por la Administración de Tributos de Navarra a la Sociedad recurrente, en concepto de Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 relativo al ejercicio 1965-1966, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos válidos y eficaces los expresados acuerdos, por hallarse ajustados a derecho, confirmándolos en la presente vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. Sin hacer especial imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20797 ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona recaída en el recurso número 141/1973, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio comprendido entre 1 de octubre y 15 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 141/1973, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, por el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio comprendido entre 1 de octubre y 15 de diciembre de 1967, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona ha dictado sentencia en 13 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», contra el acuerdo emitido por el Tribunal Económico-Administrativo Central en fecha 24 de abril de 1973, confirmatorio en alzada del dictado con fecha 4 de enero de 1972 por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos los referidos acuerdos, por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20798 ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona recaída en el recurso número 140/1974, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio de 1963-1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/1974, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, por Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio de 1963-1964, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona ha dictado sentencia en 28 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la Sociedad mercantil «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», abreviadamente «INASA», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, confirmatorio en alzada del dictado con fecha 4 de enero de 1972 por el Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Navarra, sobre procedencia de liquidación girada por la Administración de Tributos de Navarra a la Sociedad recurrente, en concepto de Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 afectando al ejercicio 1963-1964, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos válidos y eficaces los expresados acuerdos, por hallarse ajustados a derecho, confirmándolos en la presente

vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. Sin hacer especial imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20799 ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña recaída en el recurso número 104/1973, interpuesto por «Acción Social Católica, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 104/1973, interpuesto por «Acción Social Católica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de febrero de 1973, por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia en 29 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Acción Social Católica, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de febrero de 1973, sobre exclusión de la citada Entidad del régimen de evaluación global, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho dicho acuerdo, y en este sentido lo confirmamos en todas sus partes: sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20800 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se aprueba a la Entidad «Técnica Aseguradora, Sociedad Anónima», Fundación Delas (C-352), la documentación relativa al seguro combinado del hogar.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Técnica Aseguradora, S. A.», Fundación Delas (C-352), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado del hogar, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

20801 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Industrial, S. A.» (C-58) para operar en el seguro de Aeronaves y se le aprueba la documentación correspondiente al citado seguro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima» (C-58), en solicitud de autorización para ope-